AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

PROCESO	:	ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE(S)	:	ARELIS GARCIA VALDEZ
DEMANDADO(S)	:	JHON ALEXANDER GOMEZ ACOSTA
RADICADO	:	13052-4089-001-2022-00629-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez doy cuenta a Ud. con la demanda arriba noviembre 8 de 2022

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENOR presentada por ARELIS GARCIA VALDEZ contra JHON ALEXANDER GOMEZ ACOSTA a través de apoderada judicial, y a la revisión de la misma se observa que no se aportó el requisito de haberse intentado previamente a la presentación de esta demanda la audiencia de conciliación establecida en los Art. 35 y 40 de la Ley 640 de 2001, **ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.** Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad. **ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA.** …Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: … 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces. 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentaria.

Sería el caso admitir la demanda por haberse solicitado medida cautelar, pero tenemos que con la solicitud de la misma, no se aportó la prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, razón por la cual y por carecer de requisitos legales, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENOR presentada ARELIS GARCIA VALDEZ contra JHON ALEXANDER GOMEZ ACOSTA por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia, por no reunir los requisitos formales de acuerdo al Art. 90 del C. G. DEL P.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de Cinco (5) Días para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Téngase a la DRA. ONEDIS ANGULO OCHOA. como apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO Nº 061, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ARJONA BOLÍVAR, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario